



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº 182 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 04 OCT. 2018

VISTO, el expediente que contiene el escrito Nº 820 de fecha 06 de junio de 2018, presentado por el Sr. Teodoro Palacios Peña con DNI Nº 028918046, mediante el cual solicita la **Aprobación del Plan de Abandono Parcial De 01 Tanque de Combustible Líquido de la Empresa**, ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km.978+750 Prolongación Gulman, Distrito de Catacaos, Provincia y Departamento de Piura.; y, de acuerdo al Informe Técnico Legal Nº 065-2018/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 30 de julio de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 27º de la Ley Nº 28617, Ley General del Ambiente señala que los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales, establece disposiciones específicas sobre el cierre, abandono, post-cierre y post-abandono de actividades o instalaciones, incluyendo el contenido de los respectivos planes y las condiciones que garanticen su adecuada aplicación.

Que, el Artículo 31º del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM dispone que las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones y su control post cierre. Estas medidas deben incluirse en el plan de cierre o abandono que forma parte del estudio ambiental o ser aprobadas adicionalmente de manera más detallada en otro instrumento de gestión ambiental, cuando corresponda.

Que, en esa línea, el Artículo 4º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N'039-2014-EM (en adelante, Decreto Supremo Nº 039-2014-EM), norma de aplicación al presente procedimiento, define al Plan de



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº 182 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 04 OCT. 2018

Abandono Parcial como el conjunto de acciones para abandonar parte de un área o instalación. Asimismo, define al Plan de Abandono como el conjunto de acciones para abandonar un área o instalación, corregir cualquier condición adversa ambiental e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso. Este Plan incluye medidas a adoptarse para evitar Impactos adversos al Ambiente por efecto de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan existir o que puedan aflorar con posterioridad.

Que, para tal efecto, Artículo 102º Del Plan de Abandono Parcial, Procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad. Asimismo, cuando el Titular haya dejado de operar parte de un Lote o instalación así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un Plan de Abandono Parcial, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no afecta el deber previo del Titular de comunicar el cese de sus actividades a la Autoridad Ambiental Competente. El abandono parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento.

En el presente caso, de la evaluación realizada a la información presentada por la empresa ESTACION DE SERVICIOS MAYERC E.I.R.L., mediante escrito Nº 820 de fecha 06 de junio de 2018, se emitió el Informe Final de Evaluación Técnico Legal Nº 065-2018/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 30 de julio de 2018, en el cual se concluyó que el administrado No cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental; por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de evaluación del "Plan de Abandono Parcial De 01 Tanque de Combustible Líquido de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS MAYERC E.I.R.L.", de conformidad con la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo Nº 039-2014-EM del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, así como con la Primera Disposición Final y el Numeral 5 del Artículo 427º del Código Procesal Civil.

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº 182 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **04 OCT. 2018**

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, el D.S. Nº 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Plan de Abandono Parcial De 01 Tanque de Combustible Líquido, ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km.978+750 Promulgación Gulman, Distrito de Catacaos, Provincia y Departamento de Piura, presentada por la Empresa **ESTACION DE SERVICIOS MAYERC E.I.R.L.**; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Final de Evaluación Informe Técnico Legal Nº 065-2018/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 30 de julio de 2018, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2º.- Remitir a ESTACION DE SERVICIOS MAYERC E.I.R.L., la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- Remitir a OSINERGMIN, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO 4º.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO 5º Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



Ing. Francisco J. Varillas Trelles
CIP 50820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA